

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 139/2020 Y SUS ACUMULADAS 142/2020, 223/2020 Y 226/2020

PROMOVENTES: PARTIDO POLÍTICO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS Y PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Acuerdo digitalizado de once de diciembre de dos mil veinte, dictado por la Jueza Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, en actuaciones del despacho 443/2020-R-19-PA-VIII de su índice, enviado a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN).	3620-MINTER

Documentales enviadas y recibidas el dos de febrero del año en curso, mediante la firma electrónica del funcionario facultado por el referido Juzgado de Distrito, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero², Segundo³, Tercero⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho

¹Acuerdo General Plenario 14/2020

CONSIDERANDO TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

²PUNTO PRIMERO. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

³PUNTO SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

⁴PUNTO TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

⁵PUNTO QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo del indicado año; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al veintiocho de febrero de este año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el acuerdo digitalizado remitido a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), de la Jueza Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, a quien tocó conocer del despacho **1221/2020**, del índice de este Alto Tribunal, por el que ordena se solicite a este Alto Tribunal, se remita de forma completa la versión digitalizada de la copia certificada de la sentencia de cinco de octubre de dos mil veinte, pues la que se envió a dicho órgano jurisdiccional federal, a través del Módulo de Intercomunicación entre los órganos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación (MINTER SCJN), le faltan las páginas 14, 15, 38 y 39.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 157⁶ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 5⁷ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 298⁸ del Código Federal de

6Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

7Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

8Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1º de la citada Ley, y conforme a lo solicitado por la Titular del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, envíesele electrónicamente la copia certificada completa de la sentencia de mérito para que en auxilio de este Alto Tribunal, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en su residencia oficial.

Dada la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, en términos del Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

Notifíquese. Por lista y vía electrónica en su residencia oficial al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y de la copia certificada completa de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 139/2020 y sus acumuladas 142/2020, 223/2020 y 226/2020, al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de lo ya indicado,

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

9 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

10 Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

debiendo levantar la razón actuarial respectiva de la notificación practicada en auxilio de este Alto Tribunal y a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de febrero de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **139/2020** y sus acumuladas **142/2020, 223/2020** y **226/2020**, promovidas por el Partido Político Socialdemócrata de Morelos y los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano. Conste.

SRB/JHGV. 13

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2021T05:16:44Z / 04/02/2021T23:16:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	49 89 57 db 03 ff 28 84 93 33 48 ec ee 92 bc d8 95 b7 58 53 3c 4d f1 91 0b 71 64 53 b0 04 17 44 e2 3a 7e 2b 41 9d 0c 7a fc eb 1b b5 e2 4d 95 0d 37 2c 54 cf 0e 41 be 0b 1c 0c b5 32 7e f9 8d 47 cf c8 72 fb 65 a5 2f cd 22 6e 15 7e a7 97 27 1d a0 8c cd ac 80 7e be 71 ec 02 72 00 bc 8e d2 8f 38 2e a3 ac 4d b9 45 61 0e b3 41 f5 33 d5 b9 b9 1f 6d 26 6c ea 36 5f e2 8a 7c 24 15 af d8 0f d9 6a a8 88 a3 27 97 08 50 15 0e 88 14 55 d3 8b 40 ef 0b b2 34 c0 fc 69 66 9f f5 5e 7a f8 a3 fc 80 13 54 31 af b4 cc 99 57 d2 25 7e 4a 00 96 b2 32 51 4e d2 ed 4a 66 99 1d 1d 88 be 64 2f 76 4d 1c f3 7b ac 13 0f 7a 41 87 56 e2 4b 08 8b 73 03 4f 26 4a 40 2e f8 e0 29 87 bb 7e 05 a3 c7 66 74 2a 40 d5 14 62 92 46 df 60 e3 ac e3 31 fb 23 e3 8f 7f c0 f6 38 e3 c0 33 2c 0f 69 28 1f a8 ae cc 57			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2021T05:16:44Z / 04/02/2021T23:16:44-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2021T05:16:44Z / 04/02/2021T23:16:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3591540			
	Datos estampillados	3CCC6E03E163724B59981E2B7F84E02BEFE1BE16ECC98837C2AE95C3DF577BB6			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2021T00:27:28Z / 04/02/2021T18:27:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	70 90 8d bd 60 92 40 6a 27 2a d2 22 55 ef 8b 15 9b 1c 98 26 90 2c e5 b4 f5 17 06 4e 79 97 27 46 f7 e5 8a b5 c6 c6 8b 79 c5 f1 ad 2a 8a cb 53 45 19 e2 82 ce 66 1b 22 67 c0 c6 5f a4 39 c2 9f bf c2 2b 2f 11 a9 64 00 e9 e1 62 93 86 19 96 67 e1 fd 36 93 9e 5b bc 53 d6 e1 bf 4e f6 32 86 0a b2 66 c0 80 34 24 b6 d9 58 a7 33 e0 59 c9 2e 4f 65 6c 55 2c b5 f3 e2 bf 77 23 a8 fc 63 24 d2 a7 cd 62 2c 40 5c 1d b0 83 9a 7b bf 8f 50 cd 8d db 29 57 5b 00 48 68 5b 68 fd 51 81 20 0a ef 18 10 aa 24 b9 04 e1 3e 6d 37 4f ce 60 63 d6 48 07 f5 8e 91 11 70 0a 18 24 e4 27 a6 5d 16 e1 3c 6e ee 65 59 5b fc 6f e2 47 50 77 41 8e b3 87 68 81 97 b5 f7 8f 30 40 d6 88 43 09 3c 5a 83 29 de d5 a5 71 d6 a0 a7 72 aa c3 d7 73 b3 64 e8 f0 db 23 89 89 a8 b3 7f 63 8b 3f 38 c4 4b 0c 79 3b e3 c4 2f c4			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2021T00:27:28Z / 04/02/2021T18:27:28-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2021T00:27:28Z / 04/02/2021T18:27:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3590779			
	Datos estampillados	D46B3FC5503B472A6BF31B385FBBE451D157DA2B08C664E40D7D8D7678A67453			